



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8185
13 de junio del 2023



*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146709, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003426 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003426 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003426 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146709, mediante la Resolución No. 19873 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, solicitó mediante radicados No. **555660447** y **555660615**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No 146709, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	146709	1	1030618639	GLORIA INES PATIÑO MEJIA
“Causa falta de experiencia profesional”				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146709, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	146709	3	1023894195	WILLIAM MARTIN PASTRANA TAPIERO
“Causa Falta de experiencia profesional”				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146709, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo.

En este sentido, es importante mencionar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No 324 del 10 de agosto de 2020⁵, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146709, son los siguientes:

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional de archivista Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
IX. ALTERNATIVA	
Formación Académica	Experiencia
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional de archivista Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	No requiere.

Ahora, el empleo en cuestión fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146709	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Participar en el desarrollo de planes y programas y proyectos que contribuyan a la modernización de los archivos de la administración pública.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar a la dependencia en la ejecución y seguimiento de las actividades de proyectos para la modernización de la gestión documental electrónica, mediante diferentes aplicativos. 2. Generar informes de acuerdo con el cruce de información de los datos asociados a los proyectos para facilitar la toma de decisiones requeridos al área sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos. 3. Apoyar la planificación de proyectos de innovación de forma detallada a través de la administración de calendarios de recursos y tareas en las herramientas tecnológicas. 4. Diseñar herramientas de inteligencia de negocios para la generación de informes que sean solicitados al área sobre el cumplimiento de planes y programas propuestos. 5. Desarrollar actividades relacionadas con el seguimiento y control de los aplicativos para la toma de decisiones y entrega de resultados, a partir de los datos obtenidos y analizados durante diferentes procesos de evaluación. 				

⁵ “Por la cual se modifica parcialmente el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado”

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146709, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146709	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>6. Realizar análisis, diseño, desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas para la solución de retos de innovación del AGN.</p> <p>7. Orientar a la dependencia en soluciones modernas de infraestructura tecnológica que le permitan mantener al AGN estar a la vanguardia en materia de apropiación de tecnologías de la información.</p> <p>8. Apoyar a la implementación de un entorno de preservación, relacionado a la gestión documental electrónica y utilización de tecnologías de la información.</p> <p>9. Realizar la configuración de los recursos tecnológicos y plataformas de servicios informáticos para la ejecución de los proyectos de innovación.</p> <p>10. Apoyar las actividades de capacitación en cumplimiento de las funciones asignadas por el área.</p> <p>11. Cumplir con las demás funciones que le son asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</p>				
REQUISITOS				
Estudio:				
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional de archivista. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.				
Experiencia:				
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.				
ALTERNATIVA				
Estudio:				
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional de archivista. Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.				
Experiencia:				
No requiere				

De ahí que, frente al requisito de estudio establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, el cual es objeto de controversia en el sub examine, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015⁶, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad)

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la **presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes**. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad)

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las

6 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146709, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”

normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los elegibles **GLORIA INES PATIÑO MEJIA y WILLIAM MARTIN PASTRANA TAPIERO** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, les permiten acreditar en debida forma el requisito de educación y experiencia exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Archivo General de la Nación para el empleo identificado con el código OPEC No. 146709.

4.1 RESPECTO DE LA ELEGIBLE GLORIA INES PATIÑO MEJIA

Se tiene que los documentos aportados por la referida elegible al momento de inscribirse en dicho Proceso de Selección, es *“Profesional en Ciencia de la Información: Bibliotecología, Documentación y Archivística”*, según consta en el título expedido el día 20 de marzo de 2020 por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, es decir, el título de pregrado cumple con la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: *“Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas”*.

Así mismo, se indica que la mencionada elegible, aportó certificado de experiencia de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá por termino de siete (7) meses, pero el mismo, en primera instancia, es insuficiente y las funciones no corresponden a nivel profesional. Adicionalmente, se verificaron los certificados del Ministerio de Cultura, Almacenes Máximo S.A.S, Productividad Empresarial LTDA, SUMMAR Temporales SAS y BSI Colombia, pero los mismos corresponden a data anterior al título de pregrado, razón por la cual, no cumple con la experiencia profesional relacionada.

No obstante, es importante recordar que es competencia de la entidad nominadora determinar la aplicación o no de alternativas, y en el evento de optarlas, deberá precisarlas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, tal como lo indicó el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en el concepto No 291391 de 2021, en los siguientes términos:

“(…) Los requisitos para desempeñar los cargos de la planta de personal de una entidad u organismo del Estado deben encontrarse establecidos en el manual específico de funciones y requisitos que tenga adoptado la respectiva entidad u organismo.

Por consiguiente, las entidades deben fijar en sus manuales específicos de funciones y requisitos las competencias laborales y los requisitos para cada uno de los empleos que conforman la planta de personal, teniendo en cuenta que no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico establecidos en la normatividad vigente, y que adicionalmente pueden establecer en el Manual la aplicación de las equivalencias respectivas entre estudios y experiencia, según lo aplicable del Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015. (...)

Por lo anterior, en el Acuerdo Nro. 20201000003426 del 28 de noviembre de 2020 se indicó que el Representante Legal y/o el Jefe de la Unidad de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN fue quien registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO la información correspondiente a la OPEC con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el referido proceso de selección, así:

“(…) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente”, éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20206001145292” (Subraya fuera de texto)

Adicionalmente, se informa que en **“CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA,”** del **“CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”**, resolvió el interrogante del numeral 6 de la alternativa contemplada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales:

“¿Cómo se debe aplicar la equivalencia o alternativa cuando el aspirante no cumple con el requisito mínimo de Experiencia? Respuesta: Cuando el aspirante no cumple el requisito mínimo de Experiencia, se identifica qué títulos

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146709, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”

de formación adicional acredita, para verificar si se puede aplicar la equivalencia completa de experiencia por título, siempre y cuando esta haya sido adoptada por la entidad en el respectivo en el respectivo MEFCL. (...)”

Así las cosas, y una vez el operador verificó que la elegible **GLORIA INES PATIÑO MEJIA** cumpliera con el requisito mínimo de estudio determinado en el manual de funciones, y teniendo en cuenta que las certificaciones de experiencia fueron insuficientes, fue necesario agotar, el cumplimiento de requisitos por alternativa, razón por la cual, en este caso particular, se cumple con el título aportado de **“Especialista en Gerencia de Proyectos informáticos”** expedido el día 18 de septiembre de 2020 por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, el cual se encuentra dentro de las áreas relacionadas con las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 146709, toda vez que, el título de posgrado tiene relación con las siguientes funciones:

(...)

1. Apoyar a la dependencia en la **ejecución y seguimiento de las actividades de proyectos para la modernización de la gestión documental electrónica**, mediante diferentes aplicativos.
3. Apoyar la **planificación de proyectos de innovación** de forma detallada a través de la administración de calendarios de recursos y tareas en las herramientas tecnológicas.
4. Diseñar **herramientas de inteligencia de negocios** para la generación de informes que sean solicitados al área sobre el cumplimiento de planes y programas propuestos.
6. Realizar análisis, diseño, desarrollo e **implementación de herramientas tecnológicas para la solución de retos de innovación** del AGN.
7. Orientar a la **dependencia en soluciones modernas de infraestructura tecnológica** que le permitan mantener al AGN estar a la vanguardia en materia de apropiación de tecnologías de la información.
8. Apoyar a la **implementación** de un entorno de preservación, relacionado a la gestión **documental electrónica y utilización de tecnologías de la información**.
9. Realizar la **configuración de los recursos tecnológicos y plataformas de servicios informáticos para la ejecución de los proyectos de innovación**.

En consecuencia, se aclara que la elegible **GLORIA INES PATIÑO MEJIA** cumple con el requisito mínimo de educación y experiencia del empleo, por aplicación de la Alternativa, la cual se encuentra contemplada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, que corresponde al título de pregrado en los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados previamente, título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y sin experiencia.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **GLORIA INES PATIÑO MEJIA**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

4.2 RESPECTO DEL ELEGIBLE WILLIAM MARTIN PASTRANA TAPIERO.

Se tiene que los documentos aportados por el referido elegible al momento de inscribirse en dicho Proceso de Selección, es “*Profesional en Ciencia de la Información: Bibliotecología, Documentación y Archivística*”, según consta en el título expedido el día 23 de marzo de 2018 por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU, es decir, el título de pregrado cumple con la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: “*Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas*”.

Así mismo, se indica que el mencionado elegible, aportó la certificación de la experiencia de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos por término de un (1) mes y diecinueve (19) días, la cual, no se puede contabilizar como válida, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del anexo técnico “**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3 ”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL**”, toda vez que, la certificación contiene la expresión “*actualmente*” siendo imposible identificar la fecha de inicio del cargo desempeñado. Así mismo, se verificó la certificación de Cine Colombia S.A, la cual no se puede contabilizar como válida puesto que las funciones no corresponden al nivel profesional; por último, se verificaron las certificaciones de Trabajadores Temporales S.A.S, ARUS, SET – Empresa de Servicios Temporales, Fuerzas Militares de Colombia, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y Vidrios Fuquene, pero las mismas corresponden a data anterior al título de pregrado, razón por la cual, no cumple con la experiencia profesional relacionada.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146709, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”

No obstante, es importante recordar que es competencia de la entidad nominadora determinar la aplicación o no de alternativas, y en el evento de optarlas, deberá precisarlas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, tal como lo indicó el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en el concepto No 291391 de 2021, en los siguientes términos:

“(…) Los requisitos para desempeñar los cargos de la planta de personal de una entidad u organismo del Estado deben encontrarse establecidos en el manual específico de funciones y requisitos que tenga adoptado la respectiva entidad u organismo.

Por consiguiente, las entidades deben fijar en sus manuales específicos de funciones y requisitos las competencias laborales y los requisitos para cada uno de los empleos que conforman la planta de personal, teniendo en cuenta que no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico establecidos en la normatividad vigente, y que adicionalmente pueden establecer en el Manual la aplicación de las equivalencias respectivas entre estudios y experiencia, según lo aplicable del Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015. (…)

Por lo anterior, en el Acuerdo Nro. 2020100003426 del 28 de noviembre de 2020 se indicó que el Representante Legal y/o el Jefe de la Unidad de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN fue quien registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO la información correspondiente a la OPEC con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el referido proceso de selección, así:

“(…) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente”, éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20206001145292”

Adicionalmente, se informa que en “CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA,” del “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, resolvió el interrogante del numeral 6 de la alternativa contemplada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales:

“¿Cómo se debe aplicar la equivalencia o alternativa cuando el aspirante no cumple con el requisito mínimo de Experiencia? Respuesta: Cuando el aspirante no cumple el requisito mínimo de Experiencia, se identifica qué títulos de formación adicional acredita, para verificar si se puede aplicar la equivalencia completa de experiencia por título, siempre y cuando esta haya sido adoptada por la entidad en el respectivo en el respectivo MEFCL. (…)

Así las cosas, y una vez el operador verificó que el elegible **WILLIAM MARTIN PASTRANA TAPIERO** cumpliera con el requisito mínimo de estudio determinado en el manual de funciones, y teniendo en cuenta que las certificaciones de experiencia fueron insuficientes, fue necesario agotar, el cumplimiento de requisitos por alternativa, razón por la cual, en este caso particular, se cumple con el título aportado de **“Especialista en Gerencia de Proyectos Informáticos”** expedido el día 19 de marzo de 2021 por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, la cual se encuentra dentro de las áreas relacionadas con las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 146709, toda vez que, el título de posgrado tiene el desarrollo de las siguientes funciones:

“(…)

- 1. Apoyar a la dependencia en la **ejecución y seguimiento de las actividades de proyectos para la modernización de la gestión documental electrónica**, mediante diferentes aplicativos.*
- 3. **Apoyar la planificación de proyectos de innovación** de forma detallada a través de la administración de calendarios de recursos y tareas en las herramientas tecnológicas.*
- 4. **Diseñar herramientas de inteligencia de negocios** para la generación de informes que sean solicitados al área sobre el cumplimiento de planes y programas propuestos.*
- 6. Realizar análisis, diseño, desarrollo e **implementación de herramientas tecnológicas para la solución de retos de innovación** del AGN.*
- 7. **Orientar a la dependencia en soluciones modernas de infraestructura tecnológica** que le permitan mantener al AGN estar a la vanguardia en materia de apropiación de tecnologías de la información.*
- 8. **Apoyar a la implementación** de un entorno de preservación, relacionado a la gestión **documental electrónica y utilización de tecnologías de la información**.*
- 9. **Realizar la configuración de los recursos tecnológicos y plataformas de servicios informáticos para la ejecución de los proyectos de innovación.***

En consecuencia, se aclara que el elegible **WILLIAM MARTIN PASTRANA TAPIERO** cumple con el requisito mínimo de educación y experiencia del empleo, por aplicación de la Alternativa, la cual se encuentra contemplada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO

"Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146709, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3"

GENERAL DE LA NACIÓN, que corresponde al título de pregrado en los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados previamente, título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y sin experiencia.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **WILLIAM MARTIN PASTRANA TAPIERO**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, respecto de los elegibles que se relacionan en el cuadro expuesto a continuación, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146709, conformada mediante Resolución No. 19873 del 02 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	146709	1.030.618.639	GLORIA INES PATIÑO MEJIA
3		1.023.894.195	WILLIAM MARTIN PASTRANA TAPIERO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles ya señalados, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3.

ARTÍCULO TECERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **IVONNE SUAREZ PINZON**, Representante Legal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, en la dirección electrónica: ivonne.suarez@archivogeneral.gov.co y contacto@archivogeneral.gov.co y al doctor **CARLOS ALBERTO CALDAS ZARATE**, Presidente de la Comisión de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, en la dirección electrónica: carlos.caldas@archivogeneral.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO